

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR UNA PLAZA A LAS YA ADSCRITAS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA EN VIGOR DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, Y 68 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta Del Referido Organismo Electoral a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo y ratificado en el cargo el 30 de noviembre de 2015, mediante acuerdo número 406/11/2015.
- IV. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 44 fracción I inciso k), precisa que es una atribución del Pleno del Consejo, elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.
- V. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 483 que para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015.
- VII. Que el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.
- VIII. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó las adecuaciones al Reglamento de Trabajo en Comisiones con motivo de la Creación de la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral, de este Organismo Electoral, en el cual se establecen las atribuciones de la citada comisión en sus artículos 19, 20, 22 y 30, que a la letra señalan:

“Artículo 19. En el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones favorecerán las prácticas que garanticen la libre expresión de las ideas, la participación responsable, la amplia deliberación colegiada, el respeto, la prudencia en los debates, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la eficacia de los procedimientos para generar acuerdos.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo que se establece al respecto, contribuyen de manera constante y metódica al eficaz desempeño de las atribuciones del Consejo.

(...)

Artículo 22. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Pleno para su conocimiento, durante el mes de noviembre de cada año de su ejercicio, lo siguiente:

I. Un programa de trabajo coordinado con los planes de cada órgano o unidad del Consejo aprobados, y de conformidad con las políticas previamente establecidas; y

II. Un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos en relación con las metas programadas; y en los casos que proceda la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados señalando la fecha de la sesión.

(...)

Artículo 30. La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar a la vigilancia de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral y demás normativa aplicable;

II. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos aplicables.

III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio;

IV. Aprobar el Informe que se envíe a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de la competencia del Consejo, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable;

V. Coadyuvar en el procedimiento para la realización de nombramientos y promociones conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos al Servicio en el Consejo, así como la atención de los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;

VII. Coadyuvar en la elaboración y destino del presupuesto que autoricen para la operación de los mecanismos del Servicio, y

VIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, los acuerdos del Pleno del Consejo, el Estatuto y demás normativa que emita el Instituto Nacional Electoral en la materia.”

- X. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 67/05/2016 estando en tiempo y forma aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivada del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en correlación con lo establecido por los artículos 44, fracción i, inciso k), en relación con el numeral 483 de la Ley Electoral del Estado.
- XI. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó modificar el punto segundo del acuerdo 110/10/2016 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo referente a las plazas adscritas a la estructura orgánica en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana únicamente en los siguientes cargos:



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CEEPAC		
Plaza Incorporada.	Cargo o puesto del SPEN al que se adecúa.	ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO (adscripción).
Auxiliar de Capacitación (1)	Coordinador de Participación Ciudadana	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Jefatura de Capacitación Electoral	Técnico de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral
Auxiliar de Capacitación (3)	Técnico de Educación Cívica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Quedando el resto de la estructura firme en todas y cada una de sus partes.

- XII. Que en Sesión Ordinaria de fechas 24 de febrero y 03 de marzo de 2017, derivado de la recepción del oficio PCSPEN/BNH/16/16, signado por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral. La Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral, entro nuevamente al estudio de las funciones y

responsabilidades que debe cumplir las áreas que realizan funciones sustantivas en el Organismo Electoral, concluyendo que la Dirección de Organización Electoral, necesitaba cuando menos un técnico más, esto en virtud de la cantidad de funciones y responsabilidades que debe cumplir en el próximo proceso electoral, por lo tanto aprobó por mayoría de votos, se realizara una propuesta de adicionar una plaza de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Siendo el siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CEEPAC		
Plaza Incorporada.	Cargo o puesto del SPEN al que se adecúa.	ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO (adscripción).
Auxiliar Administrativo.	Técnico de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral

Quedando el resto de la estructura firme en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado conforme el acuerdo INE/CG909/2015, el 30 de octubre del 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, por lo tanto entro en vigor desde el 18 de enero del presente año.



CUARTO. Que el 29 de febrero de 2016, mediante acuerdo INE/JGE/60/2016, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aplicable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Que en sesión ordinaria del día 14 de abril del presente año, de la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como del acuerdo INE/JGE60/2016, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se determinó por unanimidad de votos de sus integrantes mediante acuerdo 11-04/2016 que las plazas que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional son las siguientes: Coordinador de Educación Cívica, Coordinador de Participación Ciudadana, Coordinador de Organización Electoral, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico de Educación Cívica, Técnico de Participación Ciudadana, Técnico de Organización Electoral y Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que de conformidad con las atribuciones que nos concede la Ley Electoral vigente en el Estado en su artículo 44 fracción I inciso k), concatenado con lo preceptuado en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es una atribución del Pleno del Consejo, elaborar el organigrama del Consejo, que para el caso que nos ocupa solamente nos pronunciaremos por la estructura Organizacional de la Plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SÉPTIMO. Que en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 68 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, es una atribución del Pleno aprobar la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio.

OCTAVO. De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente acuerdo para modificar la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la manera siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR UNA PLAZA A LAS YA ADSCRITAS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA EN VIGOR DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, Y 68 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. Se acuerda incorporar una plaza de la rama administrativa, al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana únicamente en el siguiente cargo:

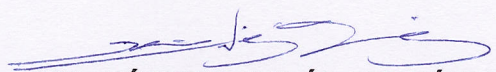
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CEEPAC		
Plaza Incorporada.	Cargo o puesto del SPEN al que se adecúa.	ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO (adscripción).
Auxiliar Administrativo.	Técnico de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral

Quedando el resto de la estructura firme en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo, Instituto Nacional Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y al Director de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 10 del mes de marzo del año 2017, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

